ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Regímenes Especiales, Convenios y Contratos y Contratación Directa

Fecha Elaboración	02	09	2022

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

LA EDUCACIÓN Y SU CONTEXTO

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 13 y 14; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18 párrafo 4; la Convención sobre los derechos del niño en los artículos del 28 al 31; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en el artículo 5, apartado v) del párrafo e); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 10; el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación en empleo y ocupación del artículo 3; el Convenio No 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) contemplados en los numerales 15 y 16; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para todos (UNESCO, 1990). Estos instrumentos Internacionales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite equidad y desarrollo.

Asimismo, la Constitución Política instaura los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia. Precisamente, el artículo 67 de la Carta Magna señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

En el mismo sentido, el artículo 69 constitucional establece que *"(…) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."* A su vez, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 1, dispone que *"La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional."*

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental conforme al mandato constitucional y lo establecido en sus artículos 44 y 45, se debe resaltar que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y de igual forma garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

SOBRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA

En el marco del Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", el artículo 132 determina la creación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", encargada de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, así como de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, y de la promoción de la ciencia y la tecnología y de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

En consecuencia, Atenea fue creada el 14 de diciembre de 2020 mediante el Decreto 273, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada su naturaleza jurídica de Agencia, Atenea debe cumplir objetos concretos y desarrollar de programas específicos, atendiendo a criterios de especialidad y tecnicidad. Para el efecto, Atenea tiene como objetivo, entre otros, obtener resultados que impactarán en el modelo de acceso, permanencia, graduación y vinculación con el mercado laboral de los jóvenes en Bogotá.

En virtud de lo anterior, le corresponden a la Agencia, entre otras, las siguientes funciones: i) liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación posmedia; ii) coordinar el Sistema Distrital de Educación Posmedia, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas; iii) suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia, y iv) realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

CIFRAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La fijación de las metas en materia de educación superior en el Plan Distrital de Desarrollo, y el diseño de un nuevo modelo de acceso y permanencia, se justifican en las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, que indican que para Bogotá la tasa de tránsito inmediato a la educación superior venía disminuyendo continuamente al pasar del 51.6% en el 2014 al 46.6% en 2019. En 2020, año para el cual se tiene la última cifra disponible, esta tasa se ubicó en 48.2%, es decir, menos de la mitad de los jóvenes matriculados en grado 11 en 2019 lograron hacer tránsito inmediato a algún programa de educación superior

en 2020[1]. El anterior panorama puede ser más preocupante en la medida en que, a la fecha, no se cuenta con las cifras con corte a 2021, que seguramente reflejarán un impacto negativo mayor en este indicador, como consecuencia de la pandemia.

La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) en los últimos años ha realizado estudios sobre la brecha de talento existente en la ciudad. Es así como identificó los "cluster" más representativos de la ciudad y junto con la PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) elaboraron informes relacionados con las necesidades de talento humano para cada uno de estos: "Prendas de vestir", "Joyería y bisutería", "Música", "Comunicación Gráfica", "Energía Eléctrica", "Salud", "Lácteo", "Turismo de Negocios y Eventos", y "Cuero, calzado y marroquinería"[2]. En los distintos informes la CCB llama la atención sobre vacantes laborales de" difícil consecución" y cuya dificultad radica en: oferta educativa no pertinente y baja cantidad de egresados de los programas y profesiones demandados por el mercado laboral; adicionalmente se ha identificado que los profesionales no cuentan con las competencias transversales necesarias (segundo idioma, habilidades socioemocionales) para la vacante a ocupar.

Si bien desde administraciones distritales anteriores la Secretaría de Educación del Distrito ha implementado una serie de estrategias orientadas al fortalecimiento del tránsito de la educación media a superior, a través de un modelo de financiación a la demanda en el cual se otorgan créditos condonables a las y los jóvenes seleccionados; las cifras de acceso a estas estrategias arrojan que un total de 5.216 jóvenes han sido beneficiados con esta financiación en el período 2016-2020, en contraste con un promedio anual de 80.926 estudiantes en grado 11[3]. De lo anterior, se puede concluir que la cobertura desde las estrategias y programas distritales en educación superior es insuficiente para atender las necesidades de formación de esta población.

PROGRAMA JOVENES A LA U

La actual Administración Distrital, entendiendo la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía, en especial los jóvenes, ha buscado plantear estrategias que promuevan oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior, dirigidas a las y los egresados de colegios de Bogotá. En esta medida, ha postulado un nuevo esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad de las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y población vulnerable.

En ese sentido, la Agencia Atenea viene ejecutando un nuevo modelo de acceso a educación superior con un portafolio compuesto de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la Educación Superior, potenciando un modelo de financiamiento que subsidia la oferta que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable al estudiante. Este nuevo esquema de financiamiento plantea retos en la forma como el estudiante se relacionará con el

[1] https://snies.mineducacion.gov.co/portal/Informes-e-indicadores/Resumen-indicadores-Educacion-Superior/

[2] https://bibliotecadigital.ccb.org.co/discover

3 Promedio de estudiantes en grado 11 para el período 2016-2018.

Programa, en adelante denominado Jóvenes a la U, para el cumplimiento de los requisitos de permanencia en el mismo.

Los principios orientadores del Programa son los siguientes:

Centrado en los jóvenes: El potencial estudiante elige la ruta formativa.
Sistémico: Los potenciales estudiantes eligen dentro de un sistema donde se articulan diversas rutas de formación y diversos actores de la sociedad.
Inclusivo: La educación debe ampliar las capacidades humanas y para ello se requiere que la población con menos oportunidades acceda a la educación posmedia.
Flexible: El modelo plantea diversas rutas de formación con certificaciones y micro certificaciones que eliminan la dicotomía entre formación académica, la formación técnica y tecnológica y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
Pertinente: Se busca una educación al servicio de la sociedad, de los beneficiarios y del desarrollo económico y social.
De calidad: La educación en todos los niveles de formación debe contar con los mayores estándares de calidad posible.

En el marco del nuevo modelo de acceso a la educación superior se busca que las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas en alianza con Agencia Atenea, coadyuven en la generación de cupos y la definición de estrategias especiales que contribuyan a la permanencia de jóvenes que logren ingresar mediante esquemas de admisión especial diseñados de manera conjunta.

Debe tenerse en cuenta que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".*

Por esta razón, es interés de la Agencia Atenea y de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, iniciar un trabajo conjunto con miras a incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, que permita implementar dentro de la autonomía universitaria acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, así como la promoción en la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.

En este contexto, se hace necesaria la celebración del presente convenio marco.

La estructuración y puesta en marcha de estas estrategias es un trabajo de largo aliento, al considerar los tiempos promedio para la finalización de estudios de educación superior, que suelen ser de 10 semestres o 5 años. Como resultado, se ha previsto realizar como mínimo 4 convocatorias para acceso y permanencia en la educación superior durante la actual administración, por lo que es de esperar que el comportamiento de los procesos formativos de los beneficiarios sea el siguiente (es importante señalar que se podrán realizar convocatorias para el acceso a programas de educación superior que den inicio durante los segundos semestres de cada año, en particular en los períodos 2022-II y 2023-II):

Cohorte 1 (inició formación en 2021-II):

AÑO	2021	2022		2023		2024		2025		2026		2027
Semestre	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I
Técnico profesional												
Tecnólogo												
Profesional universitario												

Cohorte 2 (inició formación en 2022-I)

AÑO	2022		2023		2024		2025		2026		2028	
Semestre	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
Técnico profesional												
Tecnólogo												
Profesional universitario												

Cohorte 3 (inicia formación en 2023-I)

AÑO	2023		2024		2025		2026		2027		2028	
Semestre	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
Técnico profesional												
Tecnólogo												
Profesional universitario												

Cohorte 4 (inicia formación en 2024-I):

AÑO	2024		2025		2026		2027		2028		2029	
Semestres	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
Técnico profesional												
Tecnólogo												
Profesional universitario												

Adicionalmente, este convenio marco para el Programa Jóvenes a la U incluye procesos de acompañamiento y estrategias para la reducción de la deserción al interior de las Universidades, así como líneas de flexibilidad curricular.

COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) PRIVADAS

La consolidación de las estrategias de flexibilidad y acceso diferencial requieren de un trabajo conjunto entre la Agencia Atenea y las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas durante los próximos años. En primer lugar, se deben gestar avances con relación a la aprobación y puesta en marcha de mecanismos de acceso diferencial para la población objetivo del Programa Jóvenes a la U, con el propósito de que logre ingresar a estas instituciones.

Paralelamente a estas acciones, los beneficiarios iniciarán su formación de acuerdo con las modalidades en las cuales las IES privadas hayan decidido participar.

Participación en el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 133 del Plan Distrital de Desarrollo determinó que:

"*Las entidades distritales podrán suscribir convenios de cooperación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, y cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región. De igual manera, y con el fin de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, las entidades distritales podrán, a través de dicha Agencia, promover la creación y el fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infraestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad, al igual que promover la aplicación del conocimiento científico al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, al incremento de la productividad, y al desarrollo integral y sustentable de la ciudad región*".

Adicionalmente, el diagnóstico del CONPES Distrital 04 de 2019, planteó como un problema para la consolidación de los subsistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad la ausencia de una entidad del Distrito con capacidad de gestión y de ejecución de los programas que se definen en el área. En este CONPES también se identifica la necesidad de que se armonicen los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de generar rendimientos a escala en el desarrollo de los diferentes programas que en esta línea se implementen.

A su vez, para administrar los recursos presupuestales que se requieran para el desarrollo de estos programas y proyectos, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 810 de 2021, mediante el cual se creó el Fondo Cuenta Acumulativo para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", el cual será administrado por la Agencia y, por ser acumulativo, no podrá ser liquidado anualmente y permitirá ejecutar y comprometer recursos mediante sistemas de vigencias plurianuales.

Así pues, teniendo en cuenta las fortalezas en materia de investigación que han demostrado las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, es relevante que dentro del presente convenio marco se incorporen

compromisos relacionados con la colaboración entre las entidades con el propósito de fortalecer el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Bogotá con el interés de contribuir a la resolución de las problemáticas y desafíos de la ciudad.

Sobre este particular conviene tener en consideración la experiencia y trayectoria que ha tenido el Distrito Capital con las IES privadas con domicilio en este, primero a través de la Secretaría de Educación del Distrito y, ahora, con la Agencia Atenea a partir de su creación, para asumir proyectos de educación superior, posmedia y de Ciencia. Tecnología e Innovación. Ese relacionamiento ha permitido decantar la idoneidad de las IES privadas con domicilio en Bogotá, que participaron y atendieron la convocatoria realizada por la Agencia y manifestaron su interés en vincularse al Programa Jóvenes a la U para continuar con su implementación, en virtud de la variedad de rutas de formación ofertadas, así como la calidad los programas académicos acreditados conforme la normatividad vigente. En suma, se trata de IES privadas reconocidas, sometidas al control y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, y avaladas por este para impartir la formación profesional y tecnológica que contempla el Programa.

En virtud de lo anterior, es necesario celebrar este Convenio Marco de Cooperación, que permitirá la suscripción de convenios derivados destinados a la formación de jóvenes, que mediante los mecanismos de acceso acordados entre la Agencia Atenea y las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas resulten beneficiados por el Programa Jóvenes a la U.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología - Atenea y la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y permanencia de las y los jóvenes del Distrito en programas de Educación Posmedia, y fortalecer la participación de la Universidad en los proyectos de ciencia y tecnología que se impulsen desde la administración distrital.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio se contabilizará a partir del inicio de la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2029, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

4. VALOR DEL CONVENIO:

La suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal. En caso de que para su desarrollo se requiera realizar erogaciones presupuestales, estos compromisos se viabilizarán mediante convenios y/o contratos específicos que deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El presente convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

6. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS

86121701 Programas de pregrado

7. COMPROMISOS DE LAS PARTES

8.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

a. Cumplir el objeto del convenio, aplicando todos sus conocimientos y experticia prestando oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo.

b. Poner a disposición de las partes de este convenio y sus beneficiarios la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, y de gestión, necesarias para la ejecución del presente convenio y de las actividades específicas del mismo.
c. Disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para la ejecución del convenio.
d. Reportar de manera inmediata a la supervisión o a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
e. Suscribir oportunamente las modificaciones al convenio cuando a ello haya lugar, así como el acta de terminación y liquidación del convenio y las modificaciones, si a ello hubiera lugar, conjuntamente con los supervisores del mismo.
f. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada en virtud del presente convenio marco y/o de los convenios específicos que se deriven del mismo, es decir, abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión del (los) mismo(s), a personal no autorizado y/o a terceros en general.
g. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente convenio o de los convenios específicos que se deriven del mismo.
h. Dar curso a las directrices impartidas por los supervisores del Convenio.
i. Suministrar a los supervisores del convenio toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
j. Hacer uso de la experiencia de las entidades para el diseño técnico de programas que promuevan el acceso y permanencia de la educación superior.
k. Compartir información relevante para el desarrollo del presente convenio.
l. Realizar todas las actividades y procedimientos necesarios con los beneficiarios seleccionados en el marco de las convocatorias de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.
m. Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente convenio marco, y cumplir con las obligaciones pactadas en los mismos.

8.2 COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA

a. Brindar acompañamiento técnico en los procesos que se adelanten con miras a definir, consultar y aprobar en las instancias pertinentes modelos de admisión especial que promuevan el acceso a programas de educación superior de la población focalizada por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA en el marco de las convocatorias que se realicen para el Programa Jóvenes a la U.
b. Liderar espacios de trabajo orientados a la incorporación gradual de esquemas de formación flexibles, a través de ciclos de cierre de brechas y ciclos comunes.
c. Propiciar espacios para la suscripción de acuerdos de homologación con las Instituciones de Educación Superior que participen en las convocatorias del programa jóvenes a la U, ya sean de carácter oficial o privado.
d. Desarrollar los mecanismos necesarios para adelantar las convocatorias dirigidas a los beneficiarios.
e. Asegurar la realización de espacios de trabajo orientados a fortalecer la participación de las IES privadas en los proyectos de ciencia y tecnología.

f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de las IES.
g. Disponer de los recursos para los diferentes convenios específicos con cada una de las IES.

8.3 COMPROMISOS DE LA IES

a. Desarrollar todas las actividades necesarias y encaminadas a implementar un modelo inclusivo, eficiente y flexible como prestadoras del servicio educativo.
b. Propender por la suscripción de acuerdos de homologación y reconocimiento de créditos académicos con distintas instituciones de educación posmedia con el fin de facilitar el tránsito de los estudiantes dentro del sistema.
c. Reportar a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA la información necesaria para el seguimiento a los estudiantes de educación posmedia a través del sistema o aplicativo definido por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA para tal fin y en los términos establecidos por esta.
d. Propender por sistemas de certificación y micro certificación de competencias.
e. Propender por la participación en proyectos de Ciencia y Tecnología que se implementen.
f. Matricular cada semestre a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por las IES y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, adelantando acciones que permitan a éstos la participación en actividades preliminares y de inducción contempladas en el calendario académico, incluyendo aquellas que se den previo a la generación de compromisos de carácter presupuestal entre las IES y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.
g. Brindar el servicio educativo a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U, conforme a las modalidades que presenten en su oferta y las mallas curriculares de los programas académicos.

8. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI____ NO__X__

9. TIPO DE CONVENIO: Convenio Marco de Cooperación

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La presente contratación se realizará mediante régimen privado, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 4 del Decreto 273 de 2020 "Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" y se dictan otras disposiciones". Este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 4°. Régimen jurídico de actos y contratos. El régimen jurídico aplicable a los actos que expida la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" en cumplimiento de sus funciones administrativas será el general de los actos administrativos definido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, y aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan y sus respectivos reglamentos.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" para el cumplimiento de sus funciones y objeto se regirán por las normas del Estatuto General de Contratación de la administración pública contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación superior a través de la disposición de recursos para instituciones de educación superior, establecimientos públicos que impartan educación superior y/o personas naturales o beneficiarios directos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" para la ejecución de planes programas, proyectos y estrategias destinadas al fomento de actividades científicas y tecnológicas se adelantarán conforme a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de ciencia y tecnología". (Negrilla por fuera del texto original).

11. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

Teniendo en cuenta que el presente convenio no tiene valor no aplica el estudio de mercado.

12. ANÁLISIS DEL RIESGO

Dada la pertinencia de la identificación de los riesgos asociados al presente convenio, se adjunta matriz contentiva de los mismos.

13. GARANTÍAS

De conformidad con del resultado de la planeación propia de esta contratación y, en atención a la naturaleza del objeto y su valor, así como la modalidad de régimen especial aplicable, no se solicita la constitución de garantías habida consideración de que se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo.

14. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión del presente Convenio será ejercida por:

- DE PARTE DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA: Por el Gerente de Posmedia o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado a la otra parte, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia.
- DE PARTE DE LA IES: Por el Representante Legal o su delegado.

PARÁGRAFO 1: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Subgerencia de Gestión Administrativa, a la Subgerencia Financiera y a los demás integrantes del convenio por medio de correo electrónico.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Por tratarse de un convenio sin recursos, no se procederá con su liquidación.

16. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:

En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre las Instituciones de Educación Superior y Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar las Instituciones de Educación Superior y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de las Instituciones de Educación Superior cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

17. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 380 de 2015., la Institución de Educación Superior se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

18. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:

Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

19. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del presente Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2**. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las ENTIDADES, ni se causen perjuicios a las mismas.
PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
PARÁGRAFO 3°: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

20. CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de LAS PARTES.

21. DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACION:

Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que las Instituciones de Educación Superior requieran utilizar la información asociada al convenio, lo podrán realizar previa autorización de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.

22. INDEMNIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

23. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:

Las Instituciones de Educación Superior se comprometen y obligan con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y Ley 2195 de 2022.

24. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Las Instituciones de Educación Superior se obligan para con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

25. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES Y LA PREVENCION Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO, EN LA CONTRATACION DEL DISTRITO CAPITAL: (Decreto Distrital 332 de 2020) – NO APLICA

26. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

Las IES a la firma del Convenio, declaran no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

27. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

La Solicitud de Ordenación Contractual, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente Convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente Convenio.

28. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El Convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

29. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

30. DOCUMENTOS ANEXOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (la vigencia de los documentos presentados por las IES se contabilizará en consideración a la fecha de su solicitud y posterior presentación a la Agencia, una vez surtido el proceso de convocatoria y conforme a los cuales se estructuraron los documentos del proceso)

Documentos	Folios
Anexo 1. Solicitud de Ordenación Contractual	1
Anexo 2. Matriz de riesgos	1
Anexo 3. Hoja de vida de la función pública personas jurídicas de la IES	2
Anexo 4. Registro en el SIGEP de la IES (declaración de bienes y conflicto de intereses) de conformidad con la Ley 2013 de 2019, indicando la entidad a la cual se presenta	5
Anexo 5. Certificado de existencia y representación legal de la IES	2
Anexo 6. Documento de identidad del representante legal de la IES	1
Anexo 7. Documentos que acreditan la capacidad jurídica de quien suscribirá el convenio por parte de la IES	3
Anexo 8. Estatutos de la IES	29
Anexo 9. RUT actualizado	4
Anexo 10. RIT	1
Anexo 11. Soportes de experiencia de la IES	55
Anexo 12. Soportes de idoneidad de la IES	27

Anexo 13. Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (de los 6 meses anteriores a la presentación de la documentación)	
Anexo 14. Documento mediante el cual se designa al Revisor fiscal o Contador	2
Anexo 15. Documento de identidad del Revisor fiscal o Contador	1
Anexo 16. Tarjeta profesional del Revisor fiscal o Contador	1
Anexo 17. Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal o Contador	
Anexo 18. Libreta militar del representante legal (cuando aplique)	0
Anexo 19. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) de la IES (no mayor a 30 días)	1
Anexo 20. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) del representante legal (no mayor a 30 días)	1
Anexo 21. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) de la IES (no mayor a 30 días)	1
Anexo 22. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) del representante legal (no mayor a 30 días)	1
Anexo 23. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá del representante legal (no mayor a 30 días)	1
Anexo 24. Certificado de antecedentes penales (Policía) del representante legal (no mayor a 30 días)	2
Anexo 25. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía) del representante legal (no mayor a 30 días)	2
Anexo 26. Formato de autorización para consulta de registro de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal	1
Anexo 27. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales (no mayor a 30 días)	1

FIRMA AUTORIZADA

Nini Johanna Serna Alvarado
Gerente de Educación Posmedia

Revisó: Martha Janeth Carreño Lizarazo – Gerente de Gestión Corporativa
Revisó: Nini Johanna Serna Alvarado - Gerente de Educación Posmedia
Proyectó: Anamaría Rodríguez, Ana Carolina Alonso – Gerencia de Educación Posmedia